

Introducción al Curso sobre Delincuencia juvenil

AGUSTIN FERNANDEZ ALBOR
CATEDRÁTICO DE DERECHO PENAL
DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

1. *Determinaciones previas.*
 - 1.1. Menor edad penal y delincuencia juvenil.
 - 1.2. Gamberrismo y delincuencia juvenil.
2. *Etiología.*
 - 2.1. Factores endógenos.
 - 2.2. Factores exógenos.
 - 2.2.1. El ambiente sociocultural.
 - 2.2.2. La familia.
 - 2.2.3. La escuela.
 - 2.2.4. El trabajo.
 - 2.2.5. Empleo del tiempo libre y medios de comunicación social.
 - 2.2.6. La sociedad urbana.
3. *Grupos y bandas de delincuencia juvenil.*
4. *Delitos más frecuentes.*
 - 4.1. Delitos de daños con vandalismo.
 - 4.2. Delitos de lesiones.
 - 4.3. Delitos sexuales.
 - 4.4. Delitos contra la propiedad.
 - 4.5. Delitos de circulación.
 - 4.6. Alcohol y estupefacientes.

5. *Desarrollo económico y delincuencia juvenil.*
6. *Tratamiento.*
 - 6.1. Niños y adolescentes.
 - 6.2. Jóvenes adultos delincuentes.
7. *La delincuencia juvenil de España.*
 - 7.1. Evolución.
 - 7.2. La edad penal en la legislación española vigente.
 - 7.3. Tratamiento.

1. DETERMINACIONES PREVIAS

A partir de la Segunda Guerra Mundial la delincuencia juvenil ha crecido de manera alarmante en la mayor parte de los países, especialmente en los occidentales y más desarrollados o en vías de desarrollo. La alarma producida en la opinión pública pronto va a pasar a la doctrina científica y, posteriormente, al legislador. El tema, por su importancia y actualidad, va a ser abordado por sociólogos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos, penólogos y penalistas. Todos ellos con diferentes métodos de trabajo y desde distinto enfoque, pero con un fin común: la investigación de los factores principales que contribuyen a su desarrollo para, una vez conocidos, aplicar el tratamiento más idóneo.

Por todo ello, la dificultad que su estudio entraña es grande, ofrece una serie de riesgos en la exposición que requiere una cierta audacia. Además, no es conveniente fijar, rígidamente, los límites de una materia, como es la delincuencia juvenil, que está en continua evolución y cuyo estudio y tratamiento científico es relativamente reciente. Se trata —como dice BEKAERT—, de una categoría jurídica autónoma que permite, a los sociólogos y criminólogos, analizar su personalidad y su situación en

la vida social. “Así como la ciencia penal clásica tiende a considerar las manifestaciones criminales de estos delincuentes como los prolegómenos inevitables de la gran criminalidad, la criminología contemporánea constata, mucho más juiciosamente, que la delincuencia juvenil es un fenómeno de la infancia desgraciada o inadaptada”¹.

Pero esta dificultad no impide dar un concepto —fórmula más flexible y elástica que la definición—, aunque sólo sea provisional. En un sentido muy general podemos considerar delincuente juvenil al joven que quebranta o pone en peligro el ordenamiento jurídico penal. Ahora bien, ¿hasta qué edad? Acabamos de tocar otra cuestión previa importante: edad penal y delincuencia juvenil.

1.1. *Menor edad penal y delincuencia juvenil*

Una cosa es la edad penal y otra la delincuencia juvenil. Esta supone una mayor amplitud, suele abarcar la adolescencia y la juventud propiamente dicha, hasta los 25 años, aproximadamente. La edad penal es más corta, generalmente se fija alrededor de los 16 años, si bien varía según las distintas legislaciones. Por debajo de esta edad el individuo es inimputable, no le puede ser imputado el delito, no puede exigírsele responsabilidad penal, hay delito pero no delincuente.

Por otro lado, la doctrina científica trata de diferenciar delincuencia infantil y delincuencia juvenil. Para los sociólogos el “niño delincuente” no existe, por eso se fijan períodos de irresponsabilidad plena hasta los 12 años,

¹ BEKAERT, H., *Allocution d'ouverture, en La delinquance juvenile et l'école. Colloque. Centre d'Etude de la delinquance juvenile*, Bruxelles, 1963, p. 1. Vid. STILLER G., *Zu Problemen der Methodologie und den Methoden der Erforschung der Jugendkriminalität*, en *Jugendkriminalität und ihre Bekämpfung in der sozialistischen Gesellschaft*, Berlín, 1965, p. 36 ss.

irresponsabilidad condicionada al discernimiento, de 12 a 15, y responsabilidad atenuada, desde los 16 hasta los 18 años². Clasificación que, a nuestro entender, no supone novedad alguna. Ya CARRARA en su famoso *Programma del Corso di Diritto Criminale*, distinguió un primer estadio, la *infancia*, desde el nacimiento hasta los siete años e *impubertad próxima a la infancia*, desde los siete a los doce años, períodos en los que se da la presunción *iuris et de iure* de falta de discernimiento, de inimputabilidad moral absoluta; el segundo estadio la *impubertad próxima a la minoría*, de doce a catorce años, y la adolescencia, de 14 a 18, de responsabilidad, de presunción *iuris tantum* de capacidad para delinquir. El hombre en esta edad debe dar cuenta de su acción, pero el juez examinará si aquél obró o no con discernimiento; el tercer estadio, la *mayor edad*, el adulto, desde los 18 años en adelante. No se espera hasta la mayor edad civil que en algunas legislaciones comienza a los 21 años y en otras a los 25. La razón es obvia, “frente a las leyes penales, es necesario menor capacidad, menor experiencia y madurez de consejo, que la necesaria para administrar las cosas propias y para defenderse de la astucia ajena en los contratos”³.

En este criterio del máximo representante de la Escuela clásica se han inspirado gran parte de los Códigos Penales hoy vigentes y pronto se consigue arrancar al niño y al adolescente del Derecho Penal para someterle a medidas tutelares y educativas”⁴.

² DE PIERRIS, C. A., *Delincuencia juvenil*, Buenos Aires, 1963, p. 15 s.

³ CARRARA, F., *Programa del Curso de Derecho Criminal*, Trad. de Soler, Gavíer y Núñez, T. I., Buenos Aires, 1944, p. 152 ss.

⁴ CUELLO CALON, E., *Derecho Penal*, 7.^a Ed., Barcelona, 1945, I, p. 442 ss.

1.2. Gamberrismo y delincuencia juvenil

No se deben equiparar gamberrismo y delincuencia juvenil. Esta, como acabamos de ver, tiene unos topes de edad, el gamberrismo no. Es verdad que algunos autores consideran equivalentes ambas expresiones⁵, pero, a nuestro entender, la expresión gamberrismo es más amplia, no se debe aplicar solamente a los jóvenes adolescentes. Nuestra vigente legislación no limita estas conductas a los jóvenes, ni tan siquiera un concepto general puede llevarnos a esa equiparación. En efecto, según el Diccionario de la Real Academia (decimonovena edición), es gamberro el que comete actos de grosería o incivilidad. La Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 21 de Febrero de 1957 se refiere a “conductas contrarias a la normal convivencia social”, a gentes ineducadas, poco aptas para la regular convivencia social; la Circular de 23 de Abril de 1965, al referirse a los supuestos de desva-

⁵ Vid. SABATER, A., *Gamberros, homosexuales, vagos y Maleantes*, Barcelona, 1962, p. 224 y 327 ss. A juicio de este autor (p. 330), “los gamberros son jóvenes adolescentes desorientados, cuyo comportamiento antisocial, provocador, pendenciero y de burla, causa malestar y alarma”. Sin embargo, a continuación, añade bajo el Título “*Delincuencia juvenil y gamberrismo*”: “A nuestro parecer existen rasgos diferenciales entre gamberrismo y la criminalidad de los menores. Bajo esta última forma de criminalidad se comprenden todas las acciones u omisiones penadas por la ley, cometidas exclusivamente por menores de 16 años. En cambio, la expresión “actos de gamberrismo”, se refiere a conductas, acciones u omisiones, realizadas por niños o jóvenes, pero que no pierden este carácter, aunque sean adultos sus autores y constituyan delito o falta, siempre que estén caracterizados por su insolencia, brutalidad o cinismo, y por la ausencia de móvil aparente”. Vid. también sobre esta equiparación, a nuestro entender no acertada, PEDREGAL, L. J., *Delitos de gamberrismo*, en Revista General de Derecho, 1960, p. 865 s. Vid. ROMAN BAYONA, F., “*El gamberrismo y los “teddy-boys” ingleses*”, en su artículo *Existencialismo y Derecho Penal*, en Revista de Derecho Judicial, Abril-Junio, 1962, p. 76 ss. LOPEZ RIOCEREZO, J. M., *Problemática mundial del gamberrismo y sus posibles soluciones*, Madrid, 1970, p. 23 ss.

lijamiento, daños y utilización clandestina de vehículos, dice: “Otras veces la utilización es realizada por grupos, *generalmente* jóvenes, con la única finalidad de producir perturbación o para mayor comodidad de sus orgías”. También la Ley de 24 de Abril de 1958, que modificó la hoy derogada Ley de Vagos y Maleantes, se refería al “llamado gamberrismo”, integrado por actos inciviles realizados sin otro fin que el de inflingir escarnio y vejación, daño o molestia, por puro capricho de sus autores”, pero no mencionaba, ni equiparaba, la delincuencia juvenil. Finalmente, el art. 2, B) 9.º de la vigente Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social se refiere al gamberrismo en los siguientes términos: “Los que, con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y buenas costumbres o del respeto debido a personas o lugares, se comporten de modo insolente, brutal o cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas”. No se equiparan en estas disposiciones delincuencia juvenil y gamberrismo, todo lo más —y así lo hemos subrayado al recordar la Circular de 1965—, se dice “generalmente” jóvenes, pero esto no supone que estas conductas sean *exclusivamente* de los jóvenes⁶.

⁶ Vid. también la Circular de 21 de marzo de 1957 y Código Penal, arts. 561 y 579.

2. ETIOLOGIA

Desde el punto de vista sociológico, las estadísticas nos demuestran claramente que la delincuencia juvenil influye en el desarrollo de la criminalidad; con los peligros que esto supone, especialmente, a efectos de reincidencia y, sobre todo, de profesionalidad. En efecto, la curva criminológica indica el aumento de los delitos en la edad comprendida entre los 16 y los 25 años. Esto nos lleva a preguntarnos ¿cuáles son las causas, especialmente sociales, que determinan el aumento de este tipo de delincuencia? Es difícil contestar a este interrogante de una manera categórica habida cuenta que las causas son muy variadas si bien podemos señalar, entre otras, la constitución de la familia, régimen educativo, miseria... Por eso es conveniente que analicemos la etiología, las causas que contribuyen a la delincuencia juvenil.

Las causas que originan esta delincuencia son diversas. Para unos autores las más importantes son: la falta de unidad en la familia, las condiciones económicas, las condiciones de la vivienda que obligan en ocasiones a la promiscuidad familiar, y las consecuencias de las guerras. Para otros, la causa principal es el desarrollo económico, la guerra no ha sido factor desencadenante, prueba de

ello es que aquellos países a los que no llegó la guerra y gozan de un nivel de vida elevado como por ejemplo Suecia, la delincuencia juvenil se ha manifestado con más fuerza. Ante esta discusión doctrinal, es conveniente que fijemos cuáles son las verdaderas causas. A nuestro entender, los factores son variados, por ello vamos a distinguir dos grandes grupos: causas o factores endógenos y causas o factores exógenos.

2.1. *Factores endógenos*

Los factores endógenos no son, con frecuencia suficientemente elaborados. Quizá la explicación podamos encontrarla en las exageraciones de la Escuela positiva italiana representada, en gran parte, por la teoría lombrosiana del delincuente nato que condujo, como contrapartida, a los autores posteriores, a menospreciar la tesis del autor italiano y a descuidar los factores constitucionales del ser humano en la vida del delito. Pero, en los últimos años, los estudios sobre el delincuente han cobrado nueva fuerza y vigor ⁷. Pues bien, las causas genotípicas o hereditarias son tan importantes que con frecuencia nos indican el por qué de este tipo de delincuencia. Como las estadísticas demuestran, gran parte de la población escolar está integrada por *inadaptados mentales*, tema del que se ocupó el Congreso Internacional de Amsterdam de 1949. La falta de un previo reconocimiento y diagnóstico somete, algunas veces, a los menores a traumatismos psíquicos derivados del rechazo de sus compañeros. Se puede hacer mención aquí a los *inadaptados sociales* por fallos psíquicos adquiridos, que sin ser oligofrénicos ni

⁷ Vid. FERNANDEZ ALBOR, A., *La conducta criminal*, en Estudios en homenaje al Prof. López Rodó, Madrid, 1972, vol. III, p. 359-373 y bibliografía que se cita.

tener predisposición delictiva, la adquieren por frustración, al despertarse en ellos tendencias antisociales; los *menores con desequilibrios psíquicos*, con desviaciones prematuras en la adolescencia, con poder imitativo y deseos de notoriedad⁸. Ante esta cuestión y habida cuenta que la legislación de muchos países no prevé el reconocimiento en el momento en que el menor toma contacto con la escolaridad, las conclusiones del Primer Congreso Americano del Niño estableció "Que todos los niños que ingresen en las escuelas primarias, oficiales y particulares, sean examinados y clasificados de acuerdo con sus estructuras físicas, psíquica y moral; y que para los anómalos del carácter se adopten todas aquellas medidas que la pedagogía correctiva aconseja"⁹.

Las relaciones entre las neurosis y el delincuente juvenil son altas, existe una clara relación entre delincuencia juvenil y estados psicopatológicos. Se ha señalado por los cuerpos forenses especializados de Francia que las tres cuartas partes de delincuentes infantojuveniles se encuentran entre ellos. Entre las asociaciones psicopáticas existe

⁸ LOPEZ LASTRA, J. E., *Etiología de la criminalidad infanto-juvenil*, en Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas, La Plata, 1961, p. 58 s. Vid. *Les enfants et les adolescents socialement inadaptés. Problèmes juridiques et médico-psychologiques*. Obra publicada bajo la dirección de A. BESSON, con la colaboración de HEUVER, LEVASSEUR y LELLALDI, París, 1958, p. 27 ss. H. MICHARD y otros, *500 jeunes délinquants. Résultats d'une pré-enquête sur les facteurs de la délinquance juvenile*. Publicado por Centre de formation et de recherche de l'éducation surveillée, Vaucresson, 1963, p. 9 ss. y 167 ss. Vid. también DURAND, G., *L'éducation physique et les sports dans la rééducation des jeunes délinquants*, Centre de formation et de recherche de l'éducation surveillée, Vaucresson, 1968, p. 27. LODGE, M., *La recherche en matière de délinquance juvénile*, en *Etudes relatives a la recherche criminologique*, vol. I, Conseil de l'Europe-Strasbourg, 1967, p. 24 ss. CHARPENTIER, J., *Le droit de l'enfance abandonnée. Son évolution sous l'influence de la Psychologie (1552-1791)*, p. 32 ss y 64 ss.

⁹ Vid. DE PIERRIS, *Delincuencia juvenil*, cit., p. 82.

el perverso inteligente, peligroso por su singular capacidad de simulación, premeditación y autodominio; los paranoicos, con manía persecutoria, desconfianza, son los incomprendidos; los hiperemotivos con complejo de inferioridad y con tendencias a la imitación que, con frecuencia, se traduce en actos de agresión; el epileptoide con alteraciones intelectuales aún cuando no caiga en las formas neurológicas típicas de crisis convulsivas y fugas; el oligofrénico, con tendencias delictivas al ultraje. La lista sería interminable, en términos generales, los psicólogos señalan entre los 12 y los 16 años la etapa de equilibrio y afirmación de la personalidad infantil y la subsecuente aparición de la segunda etapa de oposición al medio ¹⁰.

Por último, entre estos factores endógenos, la disposición hereditaria. Recuerda MIDDENDORFF, que los intensos influjos del contorno, que operan en la más temprana juventud sobre el niño, pueden a veces confundirse con influjos hereditarios. A su entender existe toda una serie de disposiciones de taras hereditarias que hacen a una persona propensa al delito. En España se comprobó que de 16.819 casos de jóvenes abandonados moralmente o criminales, 3.570 estaban tarados por sus ascendientes. De éstos eran, el 14,76%, enfermos sexuales; el 33,83%, alcohólicos; el 36,75%, tuberculosos, y el 14,64%, psicópatas. De acuerdo con la tesis de MEZGER, cree el autor citado que la tara de enfermedades mentales declaradas en la familia no significa, en general, una disposición más acentuada al delito. En cambio, esta disposición se en-

¹⁰ DE PIERRIS, *Delincuencia juvenil*, cit. p. 74 ss. GIBBONS, D. C., *Delinquentes juveniles y criminales. Su tratamiento y rehabilitación*, Trad. A. GARZA, México, 1969, p. 133 s. y 159 s.

cuentra con frecuencia cuando el sujeto está tarado por psicopatías ¹¹.

2.2. Factores exógenos

Los factores exógenos son variados, interesa destacar el ambiente sociocultural, la familia, la escuela, el trabajo, empleo del tiempo libre, distracciones precoces, prensa y otros medios de comunicación social y la publicidad comercial, así como la sociedad urbana.

2.2.1. Veamos el primero, al ambiente sociocultural. Como es sabido, la sociedad se caracteriza por la existencia de una cultura. En toda sociedad existen una serie de grupos caracterizados por aceptar unos valores y unas normas por las que se rigen. Cuando se quebrantan esas normas nos encontramos ante una conducta antijurídica. Ahora bien, puede suceder que un determinado grupo social pretenda imponer sus propias normas al grupo social dominante; muchos movimientos de carácter juvenil tienen esta pretensión. La motivación de una conducta está íntimamente relacionada con la cultura de un individuo, pero puede suceder que no se sienta amparado por las normas del grupo social en el que está incluido. Se produce en él una situación de desamparo, al no conocer o no comprender las normas del grupo a que pertenece. Puede surgir entonces una sub-cultura, la más frecuente en nuestro caso es la sub-cultura de la violencia, la personalidad se desarrolla en un sentido determinado que llevará a un comportamiento de carácter criminal ¹².

¹¹ MIDDENDORFF, W., *Criminología de la juventud*, Trad. de J. M. Rodríguez Devesa, Barcelona, 1964, p. 95.

¹² CORDOBA RODA, J., *La personalidad en las leyes penales*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Madrid, 1970, p. 1.101 s. Vid. SHONLE CAVAN, R., *The Concepts of Tolerance*

Los factores culturales y sociales se filtran poco a poco en el menor, que tiene una gran sensibilidad para captar el ambiente que le rodea. Este ambiente socio-cultural es distinto según el estamento social a que pertenezca (obrero, empleado, ciudad, campo, meridional, nórdico...) y, especialmente, según los factores económicos que graviten sobre el menor (alimentación, hogar, miseria)¹³.

2.2.2. En cuanto a la familia, es obvio señalar su importancia habida cuenta que es el primer núcleo social con el que toma contacto el menor y en ella crece y se forma. Subraya MIDDENDORFF que en todas las investigaciones por él realizadas sobre las causas de criminalidad juvenil, comprobó que en gran parte de los jóvenes existían defectos de educación, que los padres eran incapaces de educar y, también, que no querían ocuparse de la educación¹⁴. En efecto, las familias disociadas, las familias desunidas, y la propia estructura familiar juegan aquí un importante papel que nos obliga a detenernos, aunque sea de manera breve, en su estudio.

Se entiende por familias disociadas aquellas en las que sólo existe uno de los padres en el núcleo familiar y familias desunidas cuando los padres viven juntos pero no están unidos por alguna falta de afecto entre ellos. La

and Contraculture as Applied to Delinquency, p. 92-104 y WOLFGANG, M. E. y FERRACUTI, F., *The Subculture of Violence*, p. 142-151, en *Crimen and Delinquency. A Reader edited by*, CARL A. BERSANI, 1970. Vid. también la traducción de ANTONIO GARZA, México, 1971, al libro de los autores citados, WOLFGANG y FERRACUTI, *La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica*, p. 114 ss.

¹³ Vid. CLAR, J. P. y WENNINGER, E. P. *Socio-Economic Class and Area as Correlates of Illegal Behavior Among Juveniles*, en *Crime and Delinquency*, cit., p. 192-204, HAVIGHURST, R. J. y TABA, H., *Carácter y personalidad del adolescente*, Trad. D. Vidal, Madrid, 1972, p. 25 ss.

¹⁴ MIDDENDORFF, *Criminología de la juventud*, cit., p. 111.

figura fundamental en la familia es la madre, en ella encuentra el niño protección física y afecto, sobre todo en la primera edad. Pero, a veces, la conducta irregular de la madre en el hogar puede ocasionar el conflicto, así podemos señalar los comportamientos de la madre que rehúsa al hijo porque ve en él el fruto de alguna relación sexual ilícita por ella cometida (mujeres violadas, solteras, etc.); las que carecen de instinto maternal y creen más importantes otros deberes; la madre hiperprotectiva que considera al hijo como un objeto de pertenencia; la madre que trabaja y no puede dedicarse por entero a la vida familiar. Por lo que respecta al padre, se destaca la protección que encuentra en él el niño hasta los 7 años, lo imita en su comportamiento social; el padre detenta el poder de premiar y castigar como depositario del bien y el mal. Posteriormente, y hasta los diez años aproximadamente, halla en él la garantía material por ser quien lleva el sustento a casa; después tratará de emularlo. Pero también aquí, el hijo puede encontrar defectos en el carácter y forma de vida del padre. Así, el padre autoritario en exceso, que utiliza arbitrariamente el principio de autoridad; por el contrario en el padre débil de carácter, no tiene el niño el modelo a imitar ni encuentra apoyo; el hiperprotectivo, que priva de autonomía al hijo en el desarrollo de su personalidad y agranda los peligros que pueden presentársele al menor en la vida social; por último, el padre superocupado, que por sus muchas ocupaciones apenas tiene relación familiar, injusto a la hora de premiar o castigar, consecuencia de su propia fatiga física e irritabilidad derivada de sus propios negocios. También hemos de incluir aquí las relaciones con los hermanos, las cuestiones que suscita el hijo único, núcleo familiar y moralidad.

2.2.3. Otro factor exógeno es la escuela. Aquí los pro-

blemas que se le presentan son variadísimos, una amplia gama que va desde la toma de contacto con el grupo social, después de la familia, hasta las relaciones de grupo que pueden degenerar en bandas delincuentes a las que nos referiremos más adelante. El régimen de disciplina escolar no siempre es aceptado, a veces influye la tensión nerviosa a que está sometido, por su inamovilidad y problemas escolares de todo tipo. La diferencia de clase social que, por primera vez, encuentra claramente marcada, —motivada en ocasiones por el deseo de los padres de enviar a sus hijos a las escuelas más elegantes—, puede originar en ellos una frustración al regresar al hogar. E incluso, por último podemos añadir aquí, la nueva actitud del padre ante la interpretación de las calificaciones, de despreocupación o excesivo rigor. Además, la vida escolar no puede considerarse o analizarse aislada de su contacto social, su influencia repercute sobre las amistades, sobre los ratos de ocio y sobre el grupo familiar ¹⁵.

2.2.4. Por lo que respecta al trabajo, en relación con el tema que nos ocupa, es otro factor de indudable interés. Puede ser factor criminógeno, pensemos en los hurtos, apropiaciones indebidas y otros muchos delitos que se pueden cometer en la empresa donde desarrolla su actividad. Por otro lado, la prematura incorporación al trabajo del joven, sobre todo en trabajos no cualificados, puede dañar el normal desarrollo de su personalidad en la adaptación social. También relacionada con el trabajo como factor criminógeno, la emigración; jóvenes que viven separados de sus padres, sin afecto, sin ayuda familiar.

¹⁵ BEKAERT y otros, *La delinquance juvenile et l'école*, cit., p. 2. Vid. C. SOMERHAUSEN, Chr. DEBUYST y A. RACINE, *L'école et l'enfant voleur*, Centre d'étude de la delinquance juvenile, Bruxelles, 1962. ROUSSELET, J., *L'adolescent cet inconnu*, París, 1956, p. 188 ss.

2.2.5. Hemos señalado como factores de especial interés a considerar, el empleo del tiempo libre¹⁶, los medios de comunicación social. La utilización indebida del tiempo libre puede conducir a la reunión del grupo delincuente, al tomar contacto el joven con un ambiente que puede ser antisocial. En cuanto a los medios de información y su influencia sobre la delincuencia juvenil, hemos de destacar la prensa, cine, radio, discos, televisión, carteles y anuncios (“posters”). La dificultad de su control se deriva de las diferencias de edad entre los jóvenes y preparación cultural. Por ello se afirma que hasta el presente no se puede precisar la naturaleza de esta acción ni constatar en qué proporción sus efectos son saludables o perjudiciales. Lo que sí está claramente demostrado es que ejercen una acción creciente sobre las ideas y comportamiento de los individuos¹⁷. La prensa sensacionalista puede idealizar a un delincuente común, las noticias de atracos, suicidios, ejecuciones con fotografías a toda plana, pueden causar fuerte impacto e incluso originar imitadores. Especial interés tiene el cine en la edad que precede a la pubertad y en la pubertad, el erotismo, la violencia y agresión en los filmes son temas también tratados por los investigadores¹⁸. En cuanto a la publicidad comercial hemos de destacar que cada día crea nuevas “necesidades” y, al mismo tiempo, el envejecimiento psicológico de los objetos lleva al aumento de los delitos

¹⁶ La “V Conferencia Internacional de la Unión Mundial de Organismos para la salvaguardia de la Infancia y de la Adolescencia” (UMOSEA), que se celebró en París del 4 al 8 de Diciembre de 1972, adoptó como tema general “Tiempo libre y libertad”. Vid. *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal*, Janvier-Mars, 1972, p. 245 s.

¹⁷ M. Henri MICHARD y Prof. T. E. JAMES, *La presse et la protection des jeunes, Rapport présenté au Comité européen pour les Problèmes criminels, Conseil de L' Europe*, Strasbourg, 1967, p. 63.

contra la propiedad por “pseudonecesidad” y por “situación de prestigio”, parece que estas situaciones justifican estas conductas.

2.2.6. Por último, un factor de especial interés, la sociedad urbana. Las grandes aglomeraciones e inexistencia de terrenos de juego da lugar a que los jóvenes pasen largas horas en las calles y se reúnan durante su tiempo libre, pero pronto la atracción de la gran ciudad con sus letreros luminosos, la brillante presentación de los grandes almacenes, con sus secciones de música moderna, discotecas, los objetos al alcance de la mano, etc., le harán olvidar sus obligaciones. Viene pronto otra etapa ya más peligrosa, los espectáculos y tentaciones que la calle propone a los jóvenes, en contradicción flagrante con las enseñanzas que reciben en las escuelas y familia, solicitaciones de desequilibrados que pululan en el anonimato de la gran ciudad, e incluso espectáculos de prostitución y anuncios que se exhiben con grandes caracteres en conocidas calles¹⁹, dará paso a los grupos y bandas de delincuencia juvenil.

¹⁸ Vid. los informes de MICHARD, *Cinéma et Protection des Jeunes*, BREMEND, *Les Codes de censure cinématographique en Europe*, y HALLORAN, *L'influence du cinéma sur les individus et sur les groupes*, en *Le cinéma et la Protection des Jeunes*, Comité Européen pour les problèmes criminels. Conseil de l'Europe, Strasbourg, 1968. DE BOECK, A, *Le problème des films pour enfants*, en *Revue de Droit Pénal et de Criminologie*, Junio, 1955, p. 789.

¹⁹ CORTEZ, F., *Enfant, famille et société urbaine. Genèse et Mécanisme de l'Inadaptation*, París, 1963, p. 85. Vid. LOHMAN, J. D. *Violence in The Streets: Its Context and Meaning*, en *Crime and Delinquency*, cit. p. 393-402. MUCHIELLI, R., *Comment ils deviennent délinquants*, 2.^a Ed., París, 1968, p. 160 ss. MICHARD, H. y otros, *La délinquance des jeunes en groupe*. Centre de formation et de recherche de l'éducation surveillée, Vauresson, 1963, p. 11 ss.

3. GRUPOS Y BANDAS DE DELINCUENCIA JUVENIL

Es conveniente hacer aquí una precisión terminológica, el grupo hace referencia a jóvenes delincuentes no organizados a diferencia de la banda que precisa cierta estructura jerárquica, organización y fines decididamente antisociales. La banda supone mayor peligrosidad, está ya claramente en el *iter criminis* y la estudiamos ahora a continuación de la influencia urbana, porque precisamente es una consecuencia de la aglomeración de viviendas. Los cinturones urbanos, las viviendas actuales, los grandes barrios, despersonalizan; prueba de ello es que la banda rural es un fenómeno rarísimo.

Por lo general las bandas están integradas por jóvenes que pertenecen a las clases sociales más humildes, lo que no impide el aumento en los últimos años de las bandas de “niños mal de casa bien”. La edad media se sitúa alrededor de los 17 años, pero podemos encontrar en ella a adultos. Se suelen distinguir tres categorías: jóvenes adultos de 18 a 21 años (mayores penales, menores civiles), adultos de 21 a 25 años, y los adultos mayores de 25 años.

En cuanto a la participación de las jóvenes²⁰ en este tipo de delincuencia, las investigaciones y estadísticas demuestran que no suelen participar en el hecho delictuoso, su participación es secundaria y su número mínimo, sobre todo en Europa, es en América donde intervienen con más frecuencia, la delincuencia colectiva se presenta como una actividad de muchachos.

Si comparamos —ya para terminar este apartado—, el delincuente tipo de una banda juvenil con el aislado, podemos encontrar en aquél características especiales, entre otras, son sujetos robustos, extrovertidos, excesivo narcisismo, se adaptan bien a la realidad, adoptan frecuentemente una actitud de oposición sistemática, reivindican la responsabilidad de sus actos, frecuentan cafés, salas de baile y de juego, alardean de relaciones amorosas y experiencias sexuales y apenas participan de actividades socio-culturales y deportivas²¹.

²⁰ GIBBONS, *Delincuentes juveniles*, cit., “La joven delincuente”, p. 131 s. PONS, M. I., *Tratamiento para mujeres delincuentes*, en Revista del Instituto de Investigaciones y docencia criminológicas, La Plata, 1963-1964, p. 35 ss.

²¹ Vid. MICHARD, SELOSSE, ALGAN y CHIROL, *La délinquance des jeunes en groupe. Contribution à l'étude de la société adolescente*, París, 1963, p. 78 s.

4. DELITOS MAS FRECUENTES

No se puede hacer un estudio exhaustivo de todos los delitos cometidos por este tipo de delincuentes, por eso vamos a limitarnos a destacar los más importantes, es decir, aquellos que guardan una relación más íntima con las características psicológicas y criminológicas que hasta aquí hemos encontrado. Por otro lado, conviene hacer notar que en este terreno existe cierta “moda”, no en los tipos de infracciones, sino en la manera de realizarlas; las formas de agresión varían con el tiempo. También se debe subrayar que no se especializan en un tipo determinado de delincuencia, su actividad es polivalente, va desde el hurto de discos en los grandes almacenes hasta las agresiones a pederastas ²².

4.1. *Delitos de daños con vandalismo*

Los delitos de daños con vandalismo, son frecuentes. Se entiende por “vandalismo” el deseo violento e insaciable de destruir los objetos que nos rodean. Jurídicamente hablando, se trata de daños, incendios y delitos análo-

²² MICHARD y otros, *La délinquance des jeunes*, cit., p. 164.

gos²³. Uno de los ejemplos más característicos lo encontramos en las actuaciones de conjuntos musicales que finalizan con la destrucción del local por los asistentes, rompimiento de cristalerías y todo lo que les rodea.

4.2. *Delitos de lesiones*

La violencia frecuente en estos delincuentes origina lesiones contra las personas, ya contra individuos aislados, ya contra las bandas rivales, en ocasiones sin motivo que las justifique. Se sitúan en las bocas del metro o en las plazas y calles, insultando groseramente al que pasa, ridiculizándole, y finalmente atacándole. Otras veces la agresión se produce sin mediar palabra alguna. Son frecuentes también las agresiones a parejas de novios. Especial interés tiene la riña tumultuaria entre bandas rivales, donde se manifiesta en toda su crudeza la agresividad de estos delincuentes²⁴.

4.3. *Delitos sexuales*

Los delitos sexuales no son muy frecuentes, la mayor parte de las veces se cometen por afán de notoriedad, curiosidad o pubertad. Pero existen formas verdaderamente graves, como son las violaciones colectivas con dos variedades principales: relaciones sexuales aceptadas con uno y explotadas por varios y violaciones a la salida de los bailes²⁵.

²³ MIDDENDORFF, *Criminología de la juventud*, cit., p. 83 ss. Vid. WADE, A. L. *Social Processes in the Act of Vandalism*, en *Crime and Delinquency*, cit., p. 266-282.

²⁴ MICHARD y otros, *La delinquance*, cit., p. 170 s.

²⁵ Vid. MICHARD y otros, *La delinquance des jeunes*, cit., p. 174 s.

4.4. *Delitos contra la propiedad*

Los delitos contra la propiedad, especialmente los hurtos, son los más frecuentes, por ello es conveniente que nos detengamos en su estudio. En primer lugar los hurtos en los grandes almacenes y en los supermercados con autoservicio, que se diferencian claramente de la criminalidad contra los bienes en general y de los hurtos en particular. Frecuentemente se cometen por mujeres sin motivo alguno que pueda justificar su conducta, personas acomodadas se apropian de objetos que apenas tienen valor; esto, sin incluir a los cleptómanos que ofrecen otras peculiaridades cuyo estudio nos alejaría del tema. Por otro lado, la "cifra negra" en estos delitos es muy alta²⁶, contribuye a ello la actitud de los propietarios que con frecuencia se niegan a denunciar los hechos en la creencia que puede repercutir en las ventas, y como consecuencia se niegan también a permitir cualquier tipo de investigación criminológica en sus locales.

Entre las peculiaridades que se destacan por la doctrina hemos de recordar su frecuencia en determinados días de la semana, los sábados especialmente; la comisión individual, no en grupos; horas de mayor aglomeración de la clientela; edad; sexo; objetos, con frecuencia de poco valor; la atracción que supone la cuidada exposición de estos objetos; la aparente falta de vigilancia. Estas y otras muchas circunstancias han sido estudiadas por el Centro Nacional de Criminología de Bruselas y por autorizada doctrina científica²⁷. Otro de los delitos contra la

²⁶ MOYSON, R., *Le vol dans les grands magasins*, Centre National de Criminologie, Bruxelles, 1967, p. 13 s y 47 ss.

²⁷ Vid. MOYSON, *Le vol dans les grands magasins*, cit., p. 55 ss. Chr. DEBUYST, G. LEJOUR y A. RACINE, *Petits voleurs de grands magasins*, Centre d'étude de la delinquance juvenile, Bruxelles, 1960. J. P. LAUZEL. *L'enfant voleur*, Paris, 1966,

propiedad por el que muestra especial preferencia la delincuencia juvenil es el hurto de vehículos de motor. Como hemos dicho en otro lugar²⁸, hay que distinguir aquí entre los “préstamos”, es decir, la sustracción de vehículos para viajes de placer, abandonando posteriormente el coche en cualquier lugar, que es el más frecuente entre los jóvenes, de aquellas otras sustracciones en las que se persigue la apropiación definitiva para desguace del coche y posterior venta de las piezas.

Ahora bien, el típico delito de la delincuencia juvenil es “gratuito”, a diferencia de la delincuencia adulta que con frecuencia suele aprovecharse de las actividades de aquella delincuencia comprándole el producto del robo o hurto a bajo precio. La picaresca hoy existente alrededor de estas actividades es grande, a las pocas horas de ser sustraído un vehículo se reparte, pieza por pieza, entre personas que viven al margen de la ley y que hacen

Chr. DEBUYST y J. JOOS, *L'enfant e l'adolescent voleurs*; Bruxelles, 1971. C. SOMERHAUSEN, Chr. DEBUYST y A. RACINE, *L'ecole et l'enfant voleur*, Centre d'etude de la delinquance juvenile, cit., Bruxelles, 1962 VON HENTIG, H., *El delito*, III, Trad. y notas de J. M. RODRIGUEZ DEVESA, Madrid, 1972, p. 42 ss. 117, 127, 223 y 225.

²⁸ Vid. FERNANDEZ ALBOR, A., *Robo y hurto de uso de vehículos*, en *Problemas actuales de las Ciencias Penales y de la Filosofía del Derecho. En homenaje al Profesor Luis Jiménez De Asúa*, Buenos Aires, 1970, p. 466 ss. y Revista de Derecho de la Circulación, 1970, p. 423 ss. y bibliografía que se cita especialmente. W. MIDDENDORFF, *Sociología del delito*, trad. de J. M. Rodríguez Devesa, Madrid, 1961, p. 135, F. EXNER, *Biología criminal en sus rasgos fundamentales*, Trad., prólogo y notas de J. del Rosal, Barcelona, 1946, p. 182, H. von HENTIG, *Estudios de psicología criminal*, trad., prólogo y notas de J. M. Rodríguez Devesa, Madrid, 1960, T. I, p. 98. Del mismo autor, *El delito*, I, trad. M. Barbero Santos, Madrid, 1971, p. 104 y III cit., p. 48. MAYERHOFER, Ch., *Der Kraftfahrzeugdiebstahl und verwandte delikte*, Wien, 1961. ALGAN, A. y otros, *Vols e voleurs de véhicules a moteur. Un aspect particulier de la délinquance juvénile*, Vaucresson, 1965. GIBBONS, *Delinquentes juveniles*, cit., p. 123 ss y 148.

de esta delincuencia su medio de vida más importante²⁹. Se puede afirmar que el hurto de vehículos de motor se ha desarrollado con rapidez en los últimos años. EXNER, en su conocido libro *Biología criminal en sus rasgos fundamentales*, destaca su evolución en la Alemania de los años treinta³⁰. También MIDDENDORFF resalta su importancia y aumento en la actual República Federal Alemana, en Suiza y otros países europeos. En los Estados Unidos de Norteamérica se estiman del orden de trece millones de dólares anuales los perjuicios causados por esta criminalidad. También VON HENTIG, en sus estudios de psicología criminal y en los más recientes sobre el delito destaca su importancia criminológica³¹. Como recuerda MAYERHOFER, es frecuente que el sujeto activo deje abandonado el vehículo, que se cometan en los fines de semana y que su número sea mucho mayor en las ciudades que en el campo, por la atracción del centro de la gran ciudad y sus muchas diversiones. Por otro lado, los juegos en coche hurtado es uno de los delitos más frecuentes de la delincuencia juvenil³².

Por último, hemos de subrayar que el aumento de estos delitos, al que hemos hecho mención, está condicionado de manera especial por los factores ambientales. Hay pocos garajes y los alquileres de éstos son caros, la mayoría de los vehículos se dejan en las calles. Por negligencia de sus propietarios, los vehículos robados no suelen estar debidamente vigilados. Se ha comprobado que vehículos de determinadas marcas y modelos eran robados debido a que sus cerraduras se podían abrir fá-

²⁹ MIDDENDORFF, *Sociología del delito*, cit., p. 135.

³⁰ EXNER, *Biología criminal*, cit., p. 182.

³¹ VON HENTIG, *Estudios de psicología criminal*, I, cit., p. 98, *El delito*, I, cit., p. 104 y III, cit., p. 48.

³² MAYERHOFER, *Der Kraftfahrzeugdiebstahl*, cit., p. 90.

cilmente³³. La falta de vigilancia por parte de la víctima favorece la tarea del delincuente: coches sin cerrar, ventanillas abiertas, llaves en el contacto. De aquí la postura de algunas legislaciones que imponen sanciones a los propietarios que no doten a sus vehículos de dispositivos idóneos antirrobo. Los deseos de evasión; fugas efectivas, ya tengan un fin preciso —como puede ser huir con el producto del robo o de la persecución de la policía— ya sea con el fin impreciso de divertirse, de viajar sea a la Costa Azul o a otro lugar por hedonismo; agresividad y otras muchas motivaciones³⁴.

4.5. *Delitos de circulación*

Los delitos de circulación son también frecuentes en la delincuencia juvenil y están íntimamente relacionados con los últimamente expuestos. La multiplicación de los delitos de tráfico en los últimos años ha motivado la adopción de todo tipo de medidas. La preocupación y la alarma en la opinión pública llevan con frecuencia al investigador a buscar las causas principales de esta delincuencia que encontrará en el comportamiento humano. En efecto, las estadísticas de distintos países coinciden al afirmar que la mayor parte de los accidentes de tráfico tienen su origen en el comportamiento humano que se puede corregir con medidas de educación. Si a esto añadimos el aumento del nivel de vida y los hurtos de vehículos estaremos ya en la relación vehículo de motor-juventud, con todos los peligros que esto entraña. Los autores norteamericanos señalan que, en cierta medida,

³³ MAYERHOFER, *Der Kraftfahrzeugdiebstahl*, cit., p. 91 ss. MIDDENDORFF, *Sociología del delito*, cit., p. 136.

³⁴ A. ALGAN, M. T. MAZEROL, M. HENRY y J. SELOSSE, *Vols et voleurs de véhicules a moteur. Un aspect particulier de la délinquance juvénile*, París, 1965, p. 153 ss.

puede captarse la personalidad del sujeto, por su comportamiento en el volante. Entre los alemanes SCHOLLGEN afirma que quien esté formado con caracterología y, sobre todo, en la psicología de fondo, puede en una sola tarde conocer las profundidades de la persona y actitudes éticas del que maneja a sus anchas un volante, quizá mejor que si esa misma persona fuera estudiada por un psicoanalista. La velocidad —hemos de recordarlo una vez más— es una droga, un veneno que exalta y embriaga; produce en el conductor un efecto de orden psicológico que origina, al acelerar, tensiones internas. Los efectos de esa droga de la velocidad son parecidos en todos los intoxicados³⁵. La máquina —dice VON HENTIG—, produce ilusiones en el joven que ávidamente busca el nuevo tóxico de la velocidad, le pide prestada, aunque sea por un instante, una seudosuperioridad³⁶. Los delitos, que puede cometer el joven con un vehículo de motor, son variados. Es suficiente citar, la velocidad excesiva, daños, falta de habilitación para conducir, sustitución de placas, etc.

4.6. *Alcohol y estupefacientes*

Por último, ya para terminar esta exposición sobre los delitos más frecuentes de la delincuencia juvenil, una breve, muy breve, referencia al alcohol y a los estupefacientes. De todos es conocida la entrega de nuestra ju-

³⁵ Vid. FERNANDEZ ALBOR, A., *El peligro y la velocidad excesiva en el Derecho de la Circulación*, en "V Curso Internacional de Derecho de la Circulación", Madrid, 1963, p. 405 ss.

³⁶ VON HENTIG, *El delito*, I, cit. p. 104 s. Vid. A. BERTAIN, S. J., *Delincuencia de tráfico y delincuencia juvenil*, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, enero 1965. SOTO, F., *El menor ante la responsabilidad civil dimanante del accidente automovilístico*, en *Revista de Derecho de la Circulación*, mayo-junio 1972, p. 214.

ventud e incluso de adolescentes y niños a los estupefacientes en los últimos años. Por curiosidad o “por moda” entran en el tráfico, se entregan después y terminan por convertirse en drogadictos. Sin embargo, a nuestro entender, hay acusadas diferencias entre el alcohol y los estupefacientes. El primero goza de gran publicidad, se anima frecuentemente y de manera pública a su consumo, a veces son los propios padres los que dan a sus hijos en temprana edad alcohol. Los estupefacientes se administran en la clandestinidad, están rigurosamente prohibidos, son caros y difíciles de encontrar, por lo menos en algunos países. A pesar de estos inconvenientes en los últimos años, como antes decíamos, su tráfico se ha desarrollado de manera alarmante. La marihuana, heroína, LSD, y tantos otros, por desgracia de sobra conocidos, desempeñan hoy un papel importante en la delincuencia juvenil. Sólo unos datos para confirmar estas palabras “alrededor del 8% de los chicos que comparecen ante el Tribunal de Menores de los Angeles County, habían tenido algún contacto con los estupefacientes. Una investigación realizada en Chicago descubrió que había 5.000 toxicómanos; una tercera parte aproximada de ellos tenía menos de 21 años. Un párroco de un distrito de elevada criminalidad juvenil de Denver, informa ante la Comisión de investigación que el 90% de los niños hispano-americanos que él conocía tenían algo que ver con la marihuana”. El Japón ha sido inundado en los últimos años, desde China, con estupefacientes y estimulantes como el filipón muy parecido a la pervitina. De los tres millones de toxicómanos que aproximadamente hay en el Japón, la mitad son jóvenes menores de 20 años. “Los crímenes de menores han aumentado durante los últimos años en gravedad y brutalidad. Según estimaciones de

la Policía, no menos del 70% de estos delitos graves de los jóvenes se explican por la ingestión de filipón. El filipón conduce a la desmoralización y a veces a la esquizofrenia”³⁷. Los efectos de la droga son gravísimos, los hijos de madre adicta nacen toxicómanos y las lesiones físicas y psíquicas son también de todos conocidas. Contribuyen a esta escalada, a esta onda expansiva, los barbitúricos y psicofármacos, que pueden crear hábito y que se toman en ocasiones como somníferos y excitantes. Son las llamadas drogas inofensivas, que con frecuencia toman los estudiantes universitarios y alumnos de escuelas, el 95% de sus consumidores son jóvenes. Es una verdadera epidemia que ya sabemos en qué puede degenerar.

³⁷ MIDDENDORFF, *Criminologia de la juventud*, cit., p. 185 s. Vid. BECKER, H. S., *An Illustrative Case: The Marihuana Tax Act*, p. 57-63 y, del mismo autor, *Becoming a Marihuana User*, p. 290-300, en *Crime and Delinquency*, cit. GIBBONS, *Delinquentes juveniles*, cit., p. 126 ss. y 167 ss. BARRETO, G. *Uno studio sulla droga e i drogati*, en *La Giustizia Penale*, julio, 1972, p. I, col., 289 ss. LOPEZ BALADO, J., *Drogas y otras sustancias estupefacientes. Su tráfico y tenencia. Enfoque criminológico y legal*, Buenos Aires, 1971, WEBER, P., *Jeunesse et drogue: aspects juridiques*, en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, vol. XXV, n.º 2, 1971-72, p. 113 ss. PINATEL, J., *La société criminogène*, París, 1971, p. 80 ss.

5. DESARROLLO ECONOMICO Y DELINCUENCIA JUVENIL

Recuerda el Prof. BARBERO SANTOS, que “la expresión “nuevas formas de actuación delictiva” no se utiliza para designar nuevos tipos de delito, desconocidos hasta ahora, sino para denominar formas delictuales que, aunque existentes en otros países, no se habían producido en el que se analiza; o para aludir a formas de delito que pueden denominarse “nuevas” en cuanto revisten más gravedad, violencia o falta aparente de motivo, o porque aparecen implicados grupos de la sociedad hasta el momento ausentes; por ejemplo, menores pertenecientes a clases medias y elevadas”³⁸. Esto nos lleva a considerar que la “nueva” forma y desarrollo de la delincuencia juvenil está determinada, en gran medida, por el desarrollo económico. Se debe establecer una conexión entre la evolución de la criminalidad y la fenomenología del desarrollo económico, las tensiones colectivas pueden ser

³⁸ BARBERO SANTOS, M., *Problemática de las nuevas formas del actuar delictivo de menores*, separata, s/d. p. 4; publicada también en “Revista Jurídica Veracruzana”, n.º marzo-abril de 1963. Sobre las variaciones de la delincuencia juvenil en el espacio y en el tiempo. Vid. el libro de Roger BENJAMIN, *Délinquance juvénile et société anémique*, París, 1971.

indirectamente el origen de reacciones individuales de criminalidad. Modificaciones estructurales de los sistemas económicos y sociales que acompañan al desarrollo, tales como emigraciones de población, paro en el trabajo, procesos de industrialización que dejan a algunas personas marginadas, repercuten en la delincuencia³⁹. El progreso de la sociedad humana determina la aparición de formas de delincuencia desconocidas, que el legislador trata de ir incorporando a los tipos penales. A medida que el tráfico mercantil nos ofrece nuevos productos, aumenta también nuestras necesidades y la juventud no permanece ajena a esta influencia. Prueba de ello, es que en los países más desarrollados es donde se manifiesta en toda su crudeza la delincuencia juvenil. El aumento de la delincuencia es un factor negativo en el desarrollo⁴⁰. El rápido desarrollo lleva aparejado la desvalorización de las conductas sociales que pueden llevar al joven a un sentimiento de marginación que le hará hipersensible a las defensas de la sociedad; así verá, por ejemplo, que la policía actúa en defensa del mundo “de los otros” y que ese mundo es agresivo⁴¹; visión deformada que le conducirá a la delincuencia. Por eso, nuestra misión debe

³⁹ Vid. *Criminalité et développement (Documents présentés au IV Congrès des Nations Unies pour la prévention du crime et le traitement des délinquants. Kyoto 17-26 août 1970) Centro Nazionale di prevenzione e difesa sociale, Milano, 1970, p. 7 ss. WOLFGANG y FERRACUTI, La subcultura de la violencia, cit., p. 284 ss.*

⁴⁰ Vid. sobre este tema KLEIN, C. B., *Delito económico y desarrollo económico*, en *Revista del Instituto de Investigaciones y docencia criminológicas*, La Plata, 1963-1964, p. 133 ss.

⁴¹ MUCCHIELLI, R., *Comment ils deviennent délinquants. Genèse et développement de la socialisation et de la dissocialité*, 2.^a Ed., París, 1968, p. 54.

ir orientada a la inserción de esos delincuentes en la sociedad, que conozcan esas normas por las que se rige y que sepan respetarlas. Esta labor, verdaderamente meritoria, se podrá intentar mediante el tratamiento.

6. TRATAMIENTO

Se puede considerar el tratamiento como la acción educativa que tiende a desarrollar en las personas los sentimientos y aptitudes que le permitan atender a sus necesidades honestamente y respetando la ley.

Pero, hemos de partir de una base previa, el tratamiento en la delincuencia juvenil ha de considerar las distintas edades; no se puede aplicar el mismo tratamiento a un niño o a un adolescente que a un joven. Para los primeros habrá que profundizar en los factores principales que han contribuido a su situación; para los segundos, aquellos que son mayores de edad penal, pero que todavía son muy jóvenes, los llamados, "jóvenes adultos", el tratamiento se hará en instituciones penitenciarias.

6.1. *Tratamiento de niños y adolescentes*

Una acción eficaz consistirá en reforzar la responsabilidad de la familia, la escuela y el Estado. La familia tiene la primera misión socializadora; la escuela, constituye un lugar estratégico donde se puede conocer la desviación e intervenir a tiempo; el Estado, con sus estruc-

turas político-económicas⁴². La sociedad debe ofrecer a la juventud los medios suficientes que le permitan resistir a la caída por el camino del crimen mediante instituciones tutelares y de reforma. En el coloquio celebrado en 1960 por el *Centre d'Etude de la Délinquance Juvenile* se puso de relieve que el sector de la protección de la infancia a pesar de los años transcurridos, no cuenta con medios suficientes para tratar los numerosos casos de inadaptación social. Si bien los menores son muy difíciles de tratar ante la Ley Penal y ante la educación en general, se deben buscar soluciones mediante un sistema progresivo o con un sistema socio-pedagógico. Según LUTZ, los menores "muy difíciles", deben ser ayudados educativamente por una pedagogía adaptada a su caso, y no sancionados. En algunos casos, el recurso de una pena quizá se pueda justificar y revelarse más justa y más eficaz. Pero, esta solución debe ser excepcional y considerarla como la prueba de la insuficiencia de las medidas educativas⁴³. Entre las conclusiones de este coloquio, expuestas por CORNIL, se destaca la prioridad del tratamiento educativo, nuevas formas de tratamiento y utilización de técnicas científicas. En cuanto a la disciplina y opción penal, se señalan ciertas reservas, pero en todo caso deberán ser variables según los distintos supuestos,

⁴² MUCCHIELLI, *Comment ils deviennent délinquants*, cit., p. 215 s.

⁴³ LUTZ, P., *Les mineurs tres difficiles ou les limites de la notion d'éducation*, en *Nouvelles formes de traitement de la delinquance juvenile*, Colloque, 19-XI-1960, *Centre d'etude de la delinquance juvenile*, Bruxelles, 1961, p. 13 ss., especialmente p. 29. Vid. también en la misma publicación M. C. van der BRUGGEN, *Allocution d'ouverture*, p. 4 y L. N. J. KAMP, *Possibilités et limites du traitement psychiatrique des mineurs en institution*, p. 57 a 66.

e incluso la segunda se puede presentar como una solución negativa⁴⁴.

6.2. *Tratamiento de jóvenes adultos*

Por lo que respecta a los llamados “jóvenes adultos”, varían sus límites de edad según los distintos países; la edad más frecuente es la comprendida entre 18 y 25 años, para otros entre los 18 y los 21. También varía su denominación: “jóvenes adultos delincuentes”, “criminali giovani adulti”, “halbstarke” y “young adult offenders”, si bien el término más frecuentemente usado en las conferencias internacionales y doctrinas científica es el de “jóvenes adultos delincuentes”⁴⁵.

Las Naciones Unidas se han interesado de modo especial por esta delincuencia en su aspecto internacional; formó parte del programa del III Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Esocolmo en 1965. Estos jóvenes —que, de acuerdo con las leyes de muchos países, sobrepasan la edad en que les cubre la condición de menores delincuentes y, de otra parte, aún no han al-

⁴⁴ CORNIL, M. P., *Conclusions, nouvelles formes de traitement*, cit., p. 93 ss. Vid. LEMERT, E. M., *The juvenile Court-Quest and realities*, p. 424-435 y MAYERNN, ZALD y D. STREET, *Custody and Treatment in Juvenile Institutions*, p. 498-505, en *Crime and Delinquency* cit. El 1.º de enero de 1971, ha entrado en vigor en Inglaterra, la “Children and Young Persons Act 1969”, que introduce profundas reformas en el sistema inglés de protección de menores. Vid. REVELL, G., *La protection sociale et judiciaire de l'enfance et de l'adolescence en Angleterre*, en *Rev. Pen. et de Droit Penal* Janvier-mars, 1972, p. 99-114 y GIRAULT, L. y REVELL, H., *Quelques aspects de l'application de la nouvelle législation anglaise (Children and Young Persons Act 1969)* en *Rev. Pen. et D. P.*, Janvier-mars, 1972, p. 115-127.

⁴⁵ HESS, A. G., FERRACUTI, F. y KEH-FANG KAO HESS, J., *El delincuente joven adulto*. Bibliografía, Milano, 1967, p. XXVII s.

canzado plena madurez biológica, psicológica y social— contribuyen en gran medida a incrementar la criminalidad hasta el punto de constituir el grupo más importante⁴⁶. Es conveniente recordar que la mayor parte de la criminalidad está compuesta por jóvenes, y que la tasa de delincuencia entre personas de 20 a 30 años es aproximadamente seis veces más elevada que entre la población general. Según datos recientes, en Francia, uno de cada dos detenidos tiene menos de 30 años y la cuarta parte de los homicidios o heridas por imprudencia que se producen cada año, son imputables a jóvenes menores de 25 años⁴⁷.

Pero, —aquí aparece el verdadero problema—, aún cuando este tipo de delincuencia es el más numeroso, el legislador en la mayoría de los países no ha previsto la categoría de los jóvenes adultos a efectos de tratamiento, aún cuando sí está prevista la de los delincuentes menores. Estamos en pleno siglo XX, ya muy avanzado, en estadio similar, con respecto a los jóvenes adultos, que hace un siglo con respecto a los menores. Los menores gozan hoy de jurisdicción y legislación especiales que tienen como misión principal la reforma y adaptación a la vida social. El joven adulto (pensemos en un joven de 18 años) no tiene tratamiento especial, socialmente aún no es adulto, pero sí lo es conforme a la ley penal.

A nuestro entender, quizá contribuya a este desigual trato la expresión “*tratamiento*”, que no goza de excesiva simpatía entre los juristas, a pesar de su general aceptación entre penitenciaristas y criminólogos. Pero esta idea

⁴⁶ HESS, FERRACUTI y KEH-FANG, *El delincuente joven adulto*, cit., p. XXVII s.

⁴⁷ LEVASSEUR, G., *Tratamiento de los jóvenes delincuentes reincidentes*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, Madrid, 1970, p. 996 s.

debe desecharse habida cuenta que alguna constitución, como la italiana, y algunos Códigos Penales vigentes, insisten en la idea de tratamiento. En relación con esto, el C. P. suizo, en su art. 37, indica claramente que las penas deben ser ejecutadas de manera que ejerzan sobre el condenado una acción educadora y le preparen para su vuelta a la vida libre. Es de destacar el acierto de este C. P., modelo en tantos aspectos, que dedica Título Cuarto del Libro Primero a los “menores”, dedicando el capítulo primero a los “niños”, el segundo a los “adolescentes” y el tercero a los “menores de dieciocho a veinte años”. Pero es más, como señala LEVASSEUR, el art. 722 del nuevo Código de Procedimiento Penal francés, de 1959, dice que el Juez de Aplicación de Penas dictamina las principales modalidades del tratamiento penitenciario. “Es, pues, una palabra que tiene derecho a ser empleada aún entre los juristas”, y —añade el autor citado—, si la categoría de estos jóvenes adultos no existe aún sobre el plano legal, sí existe en el plano penitenciario; el art. 718 de la citada ley rituarial francesa nos dice que los condenados cuya pena deba expirar antes de que hayan cumplido la edad de 28 años, pueden ser detenidos en Prisiones-Escuelas. “Estos son precisamente los Jóvenes-Adultos”⁴⁸.

¿En qué consistirá este tratamiento? No tiene nada de original, es el tradicional: primero, la formación escolar y la instrucción general; después, la formación profesional; por último, como tercer objetivo, la formación social. Los resultados conseguidos en las Prisiones-Escuelas y Centros, en general, de jóvenes condenados son plenamente satisfactorios⁴⁹.

⁴⁸ LEVASSEUR, *Tratamiento de los jóvenes*, cit., p. 998 s.

⁴⁹ LEVASSEUR, *Tratamiento de los jóvenes*, cit., p. 1.003 ss. Vid. CHAITIN, M. R. y WARREN DUNHAM, H., *The ju-*

Entre las razones que aconsejan el tratamiento de este grupo de delincuentes está la rehabilitación —más fácil de conseguir con estos jóvenes en comparación con los criminales de edad más avanzada—, se trata de evitar la reincidencia y se pretende, además reducir en gran medida la criminalidad en general⁵⁰.

7. LA DELINCUENCIA JUVENIL EN ESPAÑA

La problemática que hemos expuesto en los apartados anteriores puede ser reproducida, pero con reservas, habida cuenta que si bien la delincuencia juvenil a nivel internacional tiene una serie de puntos comunes también contiene una serie de diferencias más o menos acusadas. Cada país, e incluso cada región, ofrece unas características propias. En líneas generales, se puede afirmar que este tipo de delincuencia en nuestra patria no se ha desarrollado ni se desarrolla con la misma fuerza que en otros países, lo que no quiere decir que no constituya problema. En efecto, la aparición de nuevos tipos delictivos e incremento de otros, tales como el robo y hurto de uso de vehículos de motor, el tráfico y consumo de drogas y los movimientos migratorios hacia otras regio-

venile Court in Its Relationship to Adult Criminality: A replicated Study, en Crime and Delinquency, cit., p. 416-423. GIBBONS, Delincuentes juveniles, cit., p. 29 ss. y 175 ss. BLARDUNI, D. G., Delincuencia juvenil: Consideraciones sociológicas y jurídicas, en Revista del Instituto de Investigaciones y docencias criminológicas, La Plata, 1965-1966, p. 11 ss. GERSÃO, E., Tratamento criminal de jovens delinquentes, Coimbra, 1968, Vid. también HALLERMANN, W. y Von KARGER, J., Forensische Jugendpsychiatrie, Berlín-Charlottenburg, 1970, donde se plantean estos autores el problema de los jóvenes adultos en relación con las particularidades de la ley alemana; a su entender, cada caso debe ser analizado bajo el aspecto médico-legal, desenvolvimiento psicológico y sociológico.

⁵⁰ Vid. HESS, FERRACUTI y KEH-FANG, *El delincuente joven adulto*, cit., p. XXVII.

nes y países, se han proyectado y repercutido sobre delincuencia juvenil. Por ello es conveniente que sigamos su evolución en los últimos años con objeto de señalar sus causas y tomar las medidas pertinentes ⁵¹.

7.1. *Evolución*

La evolución de la delincuencia juvenil en nuestra patria se puede seguir a través de un material de trabajo tan interesante como el que nos brindan las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo de los últimos años. Lo que no impide hacer determinadas puntualizaciones en algunos casos; así, la Memoria de 1968 hace una clasificación —inadaptación infantil, por debajo de los 16 años; adolescente, entre 16 y 21; y delincuencia juvenil estricta, entre 16 y 21; y delincuencia estricta, entre los 21 y 25— que no creemos acertada, por dos motivos: primero, porque no guarda estrecha relación con el texto punitivo, que por otro lado se menciona; segundo, porque entiende que la “delincuencia juvenil” sólo abarca los dos primeros aspectos y deja fuera la forma más importante hoy reconocida científicamente: los llamados “jóvenes adultos delincuentes”, a los que nos hemos referido más arriba ⁵².

⁵¹ Vid. SERRANO GOMEZ, A., *Delincuencia juvenil en España. Estudio Criminológico*, Madrid, 1970, p. 10. A. BERISTAIN, S. J., *Delincuencia juvenil en España*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 1969, p. 313-330.

⁵² Memoria elevada al Gobierno Nacional en la Solemne Apertura de los Tribunales el día 16 de septiembre de 1968 por el Fiscal del Tribunal Supremo Excmo. Sr. D. Fernando Herrero Tejedor, Madrid, 1968, p. 34 s. Tampoco estamos de acuerdo con la afirmación que se hace en la Memoria de 1967, p. 48: “Los problemas que suscita la prevención de la delincuencia juvenil caen fuera del campo propio del Derecho penal y es a los sociólogos, moralistas y médicos a quienes principalmente incumbe la tarea de preparar y proponer a los gobernantes las soluciones con-

En las estadísticas se puede observar que en los últimos años crece esta delincuencia, que el perfil tiende a subir. También nos indican la procedencia social, ambiente familiar, cultural, moral, herencia alcohólica y taras psíquicas o físicas. Pero hay un dato que confirma nuestra posición, —mantenida en los apartados anteriores—, la encuesta revela un predominio de deficientes: normales 40,75%; deficientes 49,06%; sin datos 10,19%. “Muchos establecimientos penitenciarios, con muchachos, dan la sensación a veces de parecer centros para deficientes”⁵³.

La delincuencia en la mujer apenas tiene importancia, la trayectoria no es alarmante; únicamente la prostitución donde las reincidencias son casi del 100 por 100, motivada por la clandestinidad y no contar con cauces adecuados para la vida ordenada al salir de prisión. Puede decirse que, aproximadamente, por cada infracción cometida por mujer, se cometen treinta por varones⁵⁴.

También se destaca el fuerte aumento de hechos contra la honestidad y la activa virulenta actuación de bandas de menores existentes en algunas provincias y localizadas fundamentalmente en los suburbios de las grandes ciudades⁵⁵. Los más frecuentes son los delitos contra la propiedad —cerca de un 60% del total—, especialmente sustracción de vehículos, seguidos de delitos de tráfico, contra la honestidad, agresiones en pandilla, “gamberris-

venientes”. A nuestro entender, una de las misiones más importantes encomendadas al jurista consiste en señalar los posibles defectos de una legislación ante la aparición de nuevas formas de criminalidad e indicar al legislador las soluciones más convenientes. Por otro lado, la política criminal está también encomendada a los penalistas que, *por lo menos*, deberán ser equiparados a los “sociólogos, moralistas y médicos”.

⁵³ MEMORIA, 1968, p. 38.

⁵⁴ MEMORIA, 1970, p. 126.

⁵⁵ MEMORIA, 1969, p. 49 s.

mo” y uso de drogas. La edad más frecuente es la comprendida entre los 18 y los 20 años. Según la última Memoria de la Fiscalía del T. S. de 1971 el crecimiento en España se cifra entre un 10 y un 13 por ciento aproximadamente; el número de condenados entre los 16 y los 21 años, en 1970 fue de 8.353 frente a los 7.522 del año anterior, lo que supone un aumento del 10%⁵⁶.

Especial interés tiene el tráfico de drogas en nuestro país, especialmente de “Cannabis indica” y heroína, porque si bien ésta tiene a nuestro país como lugar de paso, la “cannabis” se destina con frecuencia al consumo interior de nuestra patria. El problema —dice el Fiscal del T. S.—, “sin ser todavía alarmante, es ya grave”. De menor intensidad es el problema de los alucinógenos, aunque más grave por pertenecer a los grados más altos de la toxicomanía. Pero, a nuestro entender, lo que realmente alarma es que la droga se haya extendido a centros de enseñanza media y superior. Según se recuerda en la Memoria citada, en un Colegio de Enseñanza Media de Vizcaya se averiguó que el 20% de los alumnos de quinto curso de Bachillerato habían intentado la “experiencia nueva” de probar las drogas. Grupos de jóvenes han sido sorprendidos consumiendo LSD-25 y otros alucinógenos más peligrosos que la “griffa”⁵⁷.

7.2. *La edad penal en la legislación española vigente*

Con objeto de completar esta exposición sobre la delincuencia juvenil en nuestra patria, hemos de referirnos a la menor edad en el vigente Código Penal y en la reciente Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social.

En el antiguo Derecho Español encontramos frecuen-

⁵⁶ MEMORIA, 1971, p. 80.

⁵⁷ MEMORIA, 1971, p. 74 ss.

tes referencias a la menor edad como causa de excepción o de atenuación de la responsabilidad. En algunos Fueros Municipales se exime de responsabilidad al niño, así en el de Llanes y San Miguel de Escalada. Las Partidas ⁵⁸ y el Libro de Costumbres de Tortosa ⁵⁹, así como en el Derecho posterior la Novísima Recopilación ⁶⁰, Pragmática de Felipe V y diversas disposiciones de Carlos III, se refieren también a la edad como eximente o atenuante. Sin embargo, en ocasiones, el trato que recibían era excesivamente cruel, sobre todo el empleado con los adolescentes.

Los Códigos españoles del pasado siglo, —por influencia de las corrientes que tratan de sustraer al menor del Derecho Penal represivo, entonces dominante—, van a regular la menor edad con mayor profundidad científica. El C. P. de 1822 es la excepción al no tratar el problema con decisión suficiente, quizá por el peso que en él ejercen las antiguas fuentes; declara irresponsable al menor de siete años, y desde esta edad hasta los doce años procedía la prueba del discernimiento. Los restantes Códigos Penales, ya más evolucionados, distinguen en la menor edad tres estadios: hasta los nueve años, irresponsabilidad; de nueve a quince, examen del discernimiento, si se prueba su inexistencia se le considera imputable, en caso de considerarle responsable se le aplica la atenuante; de quince a dieciocho años, en que ya es responsable, se aplica la atenuante. El art. 8.º del C. P. de 1870 exime de responsabilidad criminal al menor de nueve años siempre, y al mayor de nueve y menor de quince “a no ser que haya obrado con discernimiento”.

⁵⁸ Partida VII, ley 9, Tit. L; y, en la misma Partida VII 3, 8 y 8, 31.

⁵⁹ L. II, Cost. VI; IX y XV.

⁶⁰ Ley 2, tít. 16, libro XII.

Añade el precepto que “el Tribunal hará declaración expresa sobre este punto para imponerle la pena, o declararlo irresponsable”. Cuando el menor era declarado irresponsable —siempre según el citado art. 8.º—, se entregaba a su familia con encargo de vigilarlo y educarlo; a falta de persona que se encargase de su vigilancia y educación, se internaba en un establecimiento de beneficencia ⁶¹. Ya en nuestro siglo, el C. P. de 1928, en su art. 56 dice: “Es irresponsable el menor de diez y seis años. El presunto responsable en cualquier concepto de una infracción criminal de las definidas en este Código o en leyes especiales, que no haya cumplido diez y seis años, será sometido a la jurisdicción especial del competente Tribunal tutelar para niños”. En el art. 65, al señalar “las condiciones personales del delincuente que atenúan la responsabilidad”, dice: “ser el agente, al cometer la infracción, mayor de diez y seis y menor de diez y ocho años” ⁶². El C. P. de 1932, también en su art. 8.º, exime al menor de dieciséis años; “cuando el menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho castigado por la ley, será entregado a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores” ⁶³. Y en su art. 9.º, circunstancia tercera, incluye la de “ser el culpable menor de dieciocho años”.

⁶¹ Vid. GROIZARD, A., *El Código Penal de 1870. Concordado y comentado*, Burgos, 1870, I, p. 187 y 199 ss.

⁶² MARTINEZ-ALCUBILLA, M., *Código Penal de 8 de Septiembre de 1928*, Madrid, 1928.

⁶³ Añade en el siguiente párrafo: “En las infracciones perpetradas por menores de dieciséis años en provincias donde no existan aún Tribunales Tutelares de Menores, el juez instructor aplicará la ley de esa institución, ajustándose en todo lo posible al procedimiento ordenado en la misma y, caso de considerar necesario el internamiento del menor, lo efectuará en algún asilo o establecimiento destinado a la juventud desvalida, teniendo siempre en cuenta las condiciones subjetivas del agente y no el alcance jurídico del acto cometido”. Vid. NUÑEZ CEPEDA, H., *1870-Código Penal 1932. Comentario-Jurisprudencia*, La Coruña, 1932.

El vigente Código Penal, al aceptar el moderno sentido, exime de responsabilidad al menor de 16 años y la atenúa desde los 16 a los 18, según disponen los artículos 8, núm. 2.º y 9, núm. 3.º, respectivamente. Así pues, la mayor edad penal en nuestra vigente legislación comienza a los 16 años. Todos los menores de 16 años quedan fuera de la ley penal común, con una jurisdicción especial, tutelar y protectora, mediante Tribunales especiales: los Tribunales Tutelares de Menores, según dispone el mencionado art. 8 núm. segundo. En cuanto al mayor de 16 y menor de 18 se aplicará, según el art. 65, la pena inferior en uno o dos grados y deja al arbitrio del Tribunal el sustituir la pena impuesta por internamiento en institución especial de reforma por tiempo indeterminado, hasta conseguir la corrección del culpable⁶⁴. Por otro lado, el art. 20 regla 1.ª establece que subsiste la responsabilidad civil por razón del delito o falta cometida, al igual que para los enajenados y sordomudos inimputables.

La reciente Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970, en su art. primero, nos dice: “quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley los mayores de dieciséis años que se encuentren comprendidos en sus artículos segundo, tercero y cuarto”. Estos artículos hacen referencia al estado peligroso y peligrosidad social. En cuanto a los menores de dicha edad —dice el párrafo segundo del citado artículo—, que puedan considerarse incluidos en los dos primeros preceptos citados, serán puestos a disposición de los Tribunales Tutelares de Menores.

⁶⁴ Vid. COBO DEL ROSAL, M., *Atenuante de minoría de edad y sustitución de pena por medida en el artículo 65 del Código Penal español*, en *Problemas actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho. En homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa*. Buenos Aires, 1970, p. 433-463. SOTO, *El menor ante la responsabilidad civil*, cit., p. 214 s.

El Reglamento de esta Ley ⁶⁵, insiste en su artículo segundo, en esta postura, los mayores de dieciséis años quedan sometidos a las prescripciones del Reglamento y los menores de dicha edad a disposición de los Tribunales Tutelares de Menores. Además, según el artículo tercero, los mayores de dieciséis años sometidos a la acción tutelar permanente de los Tribunales Tutelares de Menores, o tutelados por el Patronato de Protección a la Mujer o por cualquier Institución de Patronato penitenciario, quedarán igualmente sujetos, en su caso, a las prescripciones de este Reglamento, pero en el expediente o juicio de revisión que se les siga deberá figurar un informe de los citados organismos sobre la personalidad del sujeto, su presunta peligrosidad social y la previsión de la influencia que sobre ella puede ejercer la acción emprendida.

7.3. *Tratamiento*

En los preceptos legales mencionados, se hace referencia a los Tribunales Tutelares de Menores, a los que hemos de añadir otras instituciones que pueden auxiliarnos en su labor ⁶⁶. Desempeñan especialmente un importantísimo papel, las instituciones penitenciarias, en las que reciben tratamiento los jóvenes adultos delincuentes, no sometidos, como ya sabemos a la jurisdicción tutelar de menores.

Durante siglos los niños menores de catorce años

⁶⁵ Vid. D. 13 de mayo de 1971, B. O. E., 3 de junio.

⁶⁶ Vid. PEGRAGOSA, P. M., *Sobre la organización y funcionamiento de las actuales Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores*, en Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, 1953, n.º 99, p. 71. CUELLO CALON, E. *El tratamiento de la criminalidad infantil y juvenil*, en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, Madrid, 1952, p. 244-305.

fueron castigados con duras penas, también en nuestra patria. Con frecuencia, las instituciones protectoras que encontramos en el siglo XVI utilizaban un régimen de excesivo rigor. Por otro lado, en las cárceles y prisiones se mezclaban al niño con el adulto, sin separación alguna, aplicándole penas que hoy pueden parecer increíbles⁶⁷. Sin embargo, no olvidemos que este era el régimen de la época y que nuestro sistema puede salir con ventaja si lo comparamos con otros extranjeros. Nuestros penitenciaristas se apoyaron siempre no sólo en la expiación por el delito cometido, sino también en la corrección del delincuente⁶⁸.

En el siglo XIX encontramos en Barcelona una casa de reforma, la “Escuela de jóvenes presidiarios” —que no es seguro llegara a funcionar— y más tarde la sección de jóvenes penados en el presidio de Valencia, organizada por MONTESINOS. Posteriormente disposiciones de los Tribunales Tutelares de Menores y Reglamentos de los Servicios de Prisiones van a regular el tratamiento del menor. Especial mención merece el Reformatorio de Jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares que sucedió en 1903 a la “Escuela Central de Reforma” para menores de 23 años existente en el Establecimiento penal de Alcalá, que especializó el tratamiento correccional de los jóvenes, limitó la edad de ingreso a los 18 años y creó una sociedad de Patronato con objeto de completar la labor educativa del internado. Pero esta reforma no obtuvo el resultado apetecido, por ello en 1906 se dio a la

⁶⁷ Vid. LASALA, G., *Instituciones Protectoras y Reformadoras de niños que se fundaron en España*, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, 1960, n.º 146, p. 2.285. Del mismo autor, *Los niños delincuentes en las Instituciones penales de España*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 158, p. 79.

⁶⁸ Vid. LOPEZ-RIOCEREZO, J. M., *El tratamiento del menor*, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, n.º 153, p. 3.095 s.

Institución una nueva orientación más acertada, que buscaba la obra reformadora que encontramos con un Decreto de 1907 mediante el cual se amplió la edad de ingreso hasta los 20 años y se estableció la rebaja de condena como premio a la buena conducta, que podemos considerar como precedente de la libertad condicional. Desde 1915 se le denominó “Escuela Industrial de Jóvenes”. También es de destacar, en esta evolución del tratamiento del joven delincuente, el Reformatorio de jóvenes de Carabanchel y el de la Prisión de Ocaña para reincidentes ⁶⁹.

Por su reciente creación y las fundadas esperanzas depositadas por la Administración penitenciaria española, hemos de referirnos al Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria. Como es sabido, en nuestra legislación la edad mínima para ingresar en un establecimiento penitenciario es la de 16 años, pero salvo la reforma del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 25 de enero de 1968 —que establece en el apartado b) del artículo 5.º los establecimientos para jóvenes menores de 21 años y tratamiento con ellos a seguir—, las disposiciones legislativas no han profundizado en esta cuestión. Por ello, la Ley de 24 de diciembre de 1962 y la Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1967, ponen en funcionamiento un nuevo Establecimiento Penitenciario en Liria (Valencia), el “Instituto Penitenciario para Jóvenes”. El nuevo Centro tiene por objeto dispensar a los jóvenes menores de 21 años condenados a penas privativas de libertad, un tratamiento adecuado de acuerdo con las nuevas orientaciones y métodos de la ciencia penitenciaria. Habida cuenta que nuestra delincuencia juvenil es en su mayor parte —al menos la que albergan los Estableci-

⁶⁹ Vid. LASALA, *Los niños delincuentes en las Instituciones penales de España*, cit., p. 91 ss.

mientos penitenciarios— una delincuencia de subdesarrollo, el tratamiento “deberá basarse en una educación integral que tenga como fin último sacarles de esta subcultura”⁷⁰. El régimen de Liria se caracteriza por una fuerte acción educativa en un sistema de mínima seguridad que trata de prevenir la reincidencia con técnicas de aumento de la confianza, al conceder al interno una mayor libertad y correlativa responsabilidad. Otra característica es el tratamiento individualizado que se apoya en una acción terapéutica, profesional y cultural. Mediante la primera se busca el mejor comportamiento por la aplicación de terapias médicas y psicológicas; la segunda, la profesional, prepara al joven para la vida libre mediante cualificación laboral; la acción cultural trata de dar una educación al interno real y simultánea a su formación profesional. Los jóvenes son ingresados mediante criterios de selección, teniendo en cuenta más que el delito cometido su propia personalidad. Según ésta se pondrá el acento del tratamiento en la formación del carácter y sentido moral, o sobre la educación, o en la formación laboral. El sistema es flexible y poco a poco se van intensificando los contactos con el mundo exterior hasta lograr su reinserción social⁷¹.

Con una política muy acertada, la Dirección General de Instituciones Penitenciarias pretende sustituir el sistema represivo, por el tratamiento de los jóvenes delincuentes en nuevos centros penitenciarios o adaptando los existentes. Como más importantes podemos citar: en régimen cerrado, para menores de 25 años, el Reformatorio de Jóvenes de Madrid, ya existente y la dedicación

⁷⁰ DE TOCA BECERRIL, A., *Una nueva experiencia de España en orden al tratamiento de los jóvenes delincuentes*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 1971, n.º 192, p. 47.

⁷¹ DE TOCA, *Una nueva experiencia*, cit., p. 45 ss.

especial del actual Reformatorio de Ocaña. En régimen semiabierto, para menores de 21 años y para jóvenes entre 21 y 25 años la Prisión de Teruel y Establecimiento Penitenciario de Alcalá de Henares, respectivamente. En régimen abierto, el Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria ⁷².

En cuanto al Reglamento de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación social, se señalan en su art. 3.º las prescripciones a que quedarán sujetos los mayores de 16 años sometidos a la acción tutelar permanente de los Tribunales de Menores, o tutelados por el Patronato de Protección a la Mujer o por cualquier Institución de Patronato penitenciario. Por lo que respecta a la ejecución de medidas de seguridad que afectan a mujeres menores de 25 años, según el art. 6.º, podrán llevarse a efecto con el concurso del personal y establecimientos dependientes del Patronato de Protección a la Mujer. En los arts. 33 y 34, al referirse a los establecimientos de reeducación, preservación y templanza, se hace mención expresa a los menores de 21 años y se insiste en la separación entre jóvenes y adultos.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1971, por la que se determinan los establecimientos de rehabilitación y se habilitan los destinados al cumplimiento de medidas de seguridad, a los efectos del Reglamento de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, en su disposición primera, número seis, destina especialmente, al cumplimiento de medidas de seguridad el Centro de cumplimiento de Zamora, para medidas de internamiento en establecimientos impuestas a varones menores de veintiún años.

Por último, una breve referencia a una novedad en

⁷² Vid. Memoria, 1967, p. 48 s. y Memoria, 1968, p. 42 s.

nuestra legislación: el arresto fin de semana. La Ley y Reglamento sobre peligrosidad y Rehabilitación Social mencionan y regulan la aplicación de esta nueva medida. El art. 5, 4.^a incluye entre las medidas de seguridad el “arresto de cuatro a diez fines de semana”, y el art. 6, en sus números 7.^o b), 10.^o b) y 11.^o b), regula la aplicación a los sujetos declarados en estado peligroso. Pues bien, de acuerdo con la doctrina más autorizada que ha tratado en nuestra patria el arresto fin de semana, creemos que es muy conveniente su aplicación a esta delincuencia, habida cuenta que “las experiencias que se tienen hasta ahora indican el arresto fin de semana para delincuentes jóvenes”⁷³.

En resumen, si bien los jóvenes mayores de 18 años que hayan delinquido deben cumplir sus penas privativas de libertad “inexorablemente, como si de un adulto se tratara” —dice el Fiscal del Tribunal Supremo—, a nuestro entender los pasos dados últimamente por nuestra Dirección General de Instituciones Penitenciarias han iniciado el camino más acertado⁷⁴. Se trata así de atenuar el sombrío sistema represivo, mediante la creación y adaptación de los establecimientos penitenciarios para jóvenes delincuentes. Mediante el tratamiento se busca la rehabilitación, se evita la reincidencia, en gran medida, y se reduce la criminalidad general, al recuperarse socialmente a jóvenes que quedarían definitivamente marginados de la sociedad viviendo el oscuro mundo del crimen.

⁷³ SAINZ CANTERO, J. A., *Arresto fin de semana y tratamiento del delincuente*, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, n.º 191, Madrid, 1970, p. 1.067. Vid. el art. 9 del Reglamento.

⁷⁴ Vid. Memoria, 1967, p. 48 s.